

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DIA 11 DE JULIO DE 2014

En Burgos, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial, siendo las doce horas y tres minutos, del día 11 de julio de 2014, se reunieron las señoras y señores Diputados que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

PRESIDENTE:

D. César Rico Ruiz

DIPUTADOS:

D.^a M.^a Montserrat Aparicio Aguayo
D. Luis Jorge del Barco López
D. Luis Briones Martínez
D. Ángel Carretón Castrillo
D. David Colinas Maté
D.^a Raquel Contreras López
D. Julio Gallo García
D. Ángel Guerra García
D. Ramiro Ibáñez Abad
D. José M.^a Jiménez González
D. Francisco Javier Lezcano Muñoz
D. José Antonio López Marañón
D. José Ignacio Marín Izquierdo
D. José M.^a Martínez González
D. Jorge Mínguez Núñez
D. José Antonio de los Mozos Balbás
D.^a Esther Peña Camarero
D.^a M.^a Rosario Pérez Pardo
D.^a M.^a Purificación Rueda Martínez
D. Rufino Serrano Sánchez
D. Borja Suárez Pedrosa

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis M.^a González de Miguel

INTERVENTOR EN FUNCIONES:

D. Luis Yus Vidal

El Excmo. Sr. Presidente declara abierta la sesión.

El Diputado Provincial, D. Luis Briones Martínez, se incorpora a la sesión en el momento que se indica en la presente Acta.

A propuesta del Excmo. Sr. Presidente, se procede a ratificar el carácter de ordinaria de la presente sesión.

0.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE ORDINARIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2011, acordó que "Las sesiones plenarias ordinarias de esta Entidad habrán de celebrarse legalmente con periodicidad mensual, convocándose, concretamente, a las 12,00 horas del primer viernes de cada mes a partir de la aprobación por el Pleno de la presente propuesta, periodicidad que podrá ser alterada de justificarlo alguna circunstancia, previa comunicación a los Portavoces de los Grupos Políticos.

En el supuesto de que la fecha señalada coincida con festivo, la sesión se celebrará el siguiente día hábil posterior (exceptuado el sábado)".

Por consiguiente, la presente sesión debería haberse celebrado el viernes 4 de julio de 2014, a las 12 horas.

Por cuanto antecede, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 21 Corporativos presentes en el momento de la votación, ACUERDA que, excepcionalmente, para este caso, la presente sesión convocada para el día de hoy viernes 11, a las 12 horas, tenga el carácter de ordinaria.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2014, CUYO DIARIO DE SESIONES SE ADJUNTA.

La Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 21 Diputados presentes en el momento de la votación, ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión anterior, que fue la celebrada el día 6 de junio de 2014, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

PRESIDENCIA

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014, DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN EL VICEPRESIDENTE 1º.

Se da cuenta y la Corporación Provincial queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 4765, de fecha 7 de julio de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

“DECRETO.- En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia por el art. 63.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo establecido en el art. 67.1 de dicho texto legal y en el art. 24.1 b) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. César Rico Ruiz, asistido del Secretario General que suscribe, **RESUELVE** delegar, durante su ausencia, las funciones inherentes a la Presidencia, en el Vicepresidente 1º, D. JOSÉ IGNACIO MARÍN IZQUIERDO, del 12 al 20 de julio de 2014, ambos inclusive.

La presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 64 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta delegación deberá ponerse en conocimiento de los interesados y de todos los Jefes de Dependencias, a efectos de la firma de documentos y cuantas consultas sean precisas para el buen funcionamiento de los Servicios.”

Durante la intervención del Excmo. Sr. Presidente en el siguiente punto del Orden del Día, con el permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión el Diputado Provincial D. Luis Briones Martínez.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS ÚLTIMAMENTE.

Se da cuenta y la Corporación Provincial queda enterada de los Convenios de colaboración suscritos últimamente con:

- El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico por el que se formaliza su adhesión al Convenio Específico de colaboración suscrito entre el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad vial.
- La Administración de la Comunidad de Castilla y León (Consejería de la Presidencia) sobre cooperación para la asistencia a las Entidades Locales Menores de su Provincia, durante el año 2014.
- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la gestión de las subvenciones concedidas a municipios que cuentan con menos de 20.000 habitantes para la contratación de personas desempleadas y personas en situación de exclusión, en el marco del protocolo de colaboración suscrito entre la Consejería de Economía y Empleo y la Diputación.

- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Club Baloncesto Tizona, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Adecco Oro de baloncesto, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Club Baloncesto Ciudad de Burgos, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría División de Honor de baloncesto femenino, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Burgos C.F., para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Segunda División B, Grupo I de Fútbol, en la temporada 2014/2015.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el C.D. Mirandés, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Segunda División Nacional de Fútbol, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Racing Lermeyo, C.F. para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Tercera Grupo VIII de Fútbol, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Arandina C.F., para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Tercera, Grupo VIII de Fútbol, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y la Delegación Provincial de Burgos de la Federación de Castilla y León de Fútbol, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación de los equipos de fútbol de localidades de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Burgos inscritos en la Delegación en las competiciones de orden nacional, regional o provincial, con la excepción del equipo Racing Lermeyo C.F., en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el C.D. Balonmano Villa de Aranda, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Asobal División de Honor de balonmano, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el C.D. Ciclista Arlanzón, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en las pruebas de carácter internacional de ciclismo, en la temporada 2014.

- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el C.D. Campos de Castilla, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría División de Honor de atletismo, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el C.D. Florentino Díaz Reig, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la Primera División Nacional de atletismo femenina, en la temporada 2013/2014.
- El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos y el Club Burgos Tenis de Mesa, para la concesión de una subvención directa de carácter excepcional por la participación del citado Club en la categoría Superdivisión masculina, en la temporada 2013/2014.

PLANES PROVINCIALES Y COOPERACIÓN

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN 2014.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Planes Provinciales, Cooperación y Vías y Obras, en reunión celebrada el día 8 de julio de 2014 y teniendo en cuenta que con fecha 30 de enero de 2014, se redactó el borrador de la Convocatoria a las Entidades Locales de la Provincia, para la realización de obras o servicios de competencia municipal para los años 2014.

Con fecha 7 de marzo de 2014, se aprobó dicha Convocatoria por Pleno de esta Corporación, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 63 de fecha 1 de abril de 2014, habiéndose presentado 371 solicitudes al amparo de la misma.

De las solicitudes presentadas, se extraen las siguientes conclusiones:

- 6 solicitantes no reúnen los requisitos establecidos en las Bases reguladoras de la Convocatoria.
- 6 solicitantes presentadas adolecen de defectos de necesaria subsanación.
- 359 solicitantes cumplen los requisitos.

Con fecha 6 de junio de 2014, se aprobó inicialmente por este Pleno el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios para la anualidad 2014.

La aprobación inicial se hizo pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 111, de fecha 13 de junio de 2014, y en su caso, al amparo de la misma se presentaron las alegaciones que a continuación se detallan, llevándose a cabo las correcciones y cambios siguientes:

1. ALEGACIONES SOLICITANDO EL CAMBIO TIPO DE OBRA INICIALMENTE APROBADO:

- Ayuntamiento de QUINTANAELIZ: De gasto corriente a pavimentación.
- Ayuntamiento de PADILLA DE ABAJO: De pavimentación a edificio usos múltiples.
- Ayuntamiento de ARRAYA DE OCA: De gasto corriente a pavimentación.
- Ayuntamiento de ISAR: De gasto corriente a otras dependencias de administración general.
- Ayuntamiento de VILLEGAS: De gasto corriente a pavimentación.

2. DIVERSIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN INICIALMENTE APROBADA:

- Ayuntamiento de VALLE DE MENA: En el plan inicialmente aprobado este Ayuntamiento tenía una subvención para gasto corriente por importe de 325.987,62 €. Al objeto de adecuar la subvención concedida a lo realmente solicitado, se ha desglosado su importe en dos actuaciones: una de gasto corriente y otra de alumbrado público.

- Ayuntamiento de MEDINA DE POMAR: Inicialmente constaba una obra no clasificada por importe de 437.529,18 € y en el plan que ahora se propone para su aprobación esta inversión se ha dividido en las siguientes actuaciones: cinco pavimentaciones, un alcantarillado, un alumbrado público y otra de otras dependencias de administración general.

- Ayuntamiento de TORDOMAR: En origen tenía concedida una subvención para una obra no clasificada y se ha reasignado esta ayuda, dividiendo la ayuda concedida en dos actuaciones, una de obra no clasificada y otra de pavimentación.

En ninguno de estos casos se ha incrementado ni la inversión a justificar ni el importe de subvención concedido.

3. CAMBIOS RELATIVOS AL LUGAR DE EJECUCION DE LA OBRA.

Detectados errores en la aprobación inicial del PPC 2014 sobre el lugar de ejecución de la obra al aparecer un lugar distinto al debido, pero siempre dentro del municipio beneficiario de la subvención, se procede a su corrección de la siguiente manera:

- Ayuntamiento de SASAMÓN: En la aprobación inicial figuraba gasto corriente en Castrillo de Murcia cuando lo que debe constar es gasto corriente en Sasamón.

- Ayuntamiento de MAMBRILLAS DE LARA: En la aprobación inicial aparece gasto corriente en Cubillejo cuando lo que debe decir es gasto corriente en Mambriillas de Lara.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Introducir en el Plan Provincial de Cooperación 2014 las modificaciones descritas en el apartado tercero (correcciones y cambios) de la parte expositiva del presente acuerdo, por los motivos expresados en dicho apartado y que fueron informadas favorablemente por la Comisión correspondiente.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Provincial de Cooperación 2014, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y correcciones efectuadas, según Anexo I que se acompaña a este Acta, y cuyo desglose general es el siguiente:

ACTUACIONES EN INVERSIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

Aportación Diputación	10.281.731,16 €
Aportación Municipal	2.570.431,79 €
TOTAL PLAN	12.852.162,95 €

Tercero.- Comunicar la aprobación definitiva del Plan Provincial 2014 a los Ayuntamientos de la Provincia que han obtenido subvención en esta línea de ayudas y publicar la relación definitiva en el B.O.P.

ARQUITECTURA, URBANISMO, PATRIMONIO, RÉGIMEN JURÍDICO PATRIMONIAL, ASESORAMIENTO Y DEFENSA JURÍDICA A MUNICIPIOS

5.- APROBACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD “BAJO ARLANZA”, A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial, Asesoramiento y Defensa Jurídica a Municipios, en su reunión del día 25 de junio de 2014 y visto el escrito presentado el 5 de junio de 2014 por el Presidente de la Mancomunidad Bajo Arlanza, solicitando que esta Diputación emita informe relativo al expediente para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL). Establece esta Disposición la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL. En caso contrario incurrirían en causa de disolución.

El artículo 44 de la LRBRL, que reconoce a los municipios su derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, no ha sufrido modificación alguna de resultados de la entrada en vigor de la LERSAL. Por ello únicamente tiene sentido lo regulado en la antedicha Disposición (aparte de para el hipotético caso de mancomunidades anteriores a la LRBRL que no se encontraran adaptadas a la misma), si se tiene en cuenta que en su apartado 1, al hablar del objeto y competencia de estos entes locales, ha de estarse ahora a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LRBRL; preceptos que sí han resultado modificados por la LERSAL.

Corroborando lo anterior, el párrafo segundo de la Disposición transitoria undécima determina con claridad, que las competencias de las mancomunidades *estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL*, respectivamente. De modo, que el problema se presenta cuando los estatutos de una Mancomunidad contemplan competencias, en relación con otras municipales que ya no sean propias (las recogidas en el artículo 25 de la LRBRL) de los Ayuntamientos integrados, a saber: las delegadas de otras Administraciones Públicas recogidas en el artículo 27.3 de la LRBRL, y, principalmente, las denominadas impropias del artículo 7.4 de la LRBRL, preceptos ambos modificados por la LERSAL. En este caso no cabe duda de la necesidad legal de adaptar sus estatutos excluyendo de sus fines estas competencias. De no hacerse así, la Mancomunidad en el tiempo y forma previstos legalmente podría ser disuelta.

En cuanto al procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad viene dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL) que establece que se ajustará a lo contenido en tales Estatutos, que deberán observar, en todo caso, las reglas contenidas en el artículo 38 de esta misma norma:

- ❖ La iniciativa para la modificación de los estatutos, que podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad, requerirá, en todo caso, acuerdo de éste adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ Cuando el acuerdo del órgano de gobierno de la mancomunidad sea favorable a la iniciativa, uno y otro serán sometidos a información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la LRLCyL.

- ❖ Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, toda vez que no afecta a la representatividad que los ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la mancomunidad, ni a los criterios para las aportaciones financieras, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ La modificación y supresión de mancomunidades, así como la modificación de sus Estatutos, tendrá efectividad a partir de la publicación de su Resolución definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo darse traslado de la misma a la Administración del Estado.

Visto el procedimiento seguido para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Bajo Arlanza, para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL), comprensivos de los siguientes trámites:

- Acuerdo adoptado por la Asamblea de concejales de la Mancomunidad el 20 de mayo de 2014.

Considerando que la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL) establece la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LBRL, incurriendo, en caso contrario, en causa de disolución. Tal adaptación consistirá en orientar las competencias de las mancomunidades, exclusivamente, a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LBRL, que resultan modificados por la LERSAL.

Teniendo en cuenta que se considera que la adaptación realizada por la Mancomunidad Bajo Arlanza, se acomoda a lo anteriormente dispuesto, pero se estima que se debe aprovechar esta adaptación para que- teniendo en cuenta que figuran en los Estatutos los fines de la Mancomunidad muy genéricos y que se corresponden a materias de las indicadas en el artículo 25 de la L" BRL-, es preciso que en el mismo artículo se proceda a detallar el concreto servicio o realización de obras que en el ámbito de aquellos se ejerce por la mancomunidad, descendiendo a "funciones" concretas que realiza esta mancomunidad.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, D. José M.^a Jiménez González y referida, por identidad de contenido, a los puntos 5, 6, 7 y 8 del Orden del Día, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 15

Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión y el voto de la Diputada del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman 16 y con la abstención de los 6 Diputados del Grupo Socialista que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad Bajo Arlanza y que afecta a su artículo tercero, condicionadamente a que en el citado artículo se especifiquen con mayor precisión la tipología de servicios o realización de obras que, en el ámbito de los municipios mancomunados, se llevará a cabo por la Mancomunidad, debiendo ser remitida dicha precisión a la Diputación Provincial para su final supervisión.

Segundo.- Instar a la Mancomunidad para que proceda a someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados e instar asimismo para que, una vez realizado el anterior trámite, remitir todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

Tercero.- Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

6.- APROBACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD “RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE”, A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial, Asesoramiento y Defensa Jurídica a Municipios, en su reunión del día 25 de junio de 2014 y visto el escrito presentado el 5 de junio de 2014 por el Presidente de la Mancomunidad Ribera del Arlanza y del Monte, solicitando que esta Diputación emita informe relativo al expediente para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL). Establece esta Disposición la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL. En caso contrario incurrirían en causa de disolución.

El artículo 44 de la LRBRL, que reconoce a los municipios su derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, no ha sufrido modificación alguna de resultas de la entrada en vigor de la LERSAL. Por ello únicamente tiene

sentido lo regulado en la antedicha Disposición (aparte de para el hipotético caso de mancomunidades anteriores a la LRBRL que no se encontraran adaptadas a la misma) si se tiene en cuenta que en su apartado 1 al hablar del objeto y competencia de estos entes locales ha de estarse ahora a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LRBRL; preceptos que sí han resultado modificados por la LERSAL.

Corroborando lo anterior, el párrafo segundo de la Disposición transitoria undécima determina con claridad que las competencias de las mancomunidades *estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL*, respectivamente. De modo que el problema se presenta cuando los estatutos de una Mancomunidad contemplen competencias, en relación con otras municipales que ya no sean propias (las recogidas en el artículo 25 de la LRBRL) de los Ayuntamientos integrados, a saber: las delegadas de otras Administraciones Públicas recogidas en el artículo 27.3 de la LRBRL y, principalmente, las denominadas impropias del artículo 7.4 de la LRBRL, preceptos ambos modificados por la LERSAL. En este caso no cabe duda de la necesidad legal de adaptar sus estatutos excluyendo de sus fines estas competencias. De no hacerse así, la Mancomunidad en el tiempo y forma previstos legalmente podría ser disuelta.

En cuanto al procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad viene dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL) que establece que se ajustará a lo contenido en tales Estatutos, que deberán observar, en todo caso, las reglas contenidas en el artículo 38 de esta misma norma:

- ❖ La iniciativa para la modificación de los estatutos, que podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad, requerirá, en todo caso, acuerdo de éste adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ Cuando el acuerdo del órgano de gobierno de la mancomunidad sea favorable a la iniciativa, uno y otro serán sometidos a información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la LRLCyL.
- ❖ Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, toda vez que no afecta a la representatividad que los ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la mancomunidad ni a los criterios para las aportaciones financieras, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- ❖ La modificación y supresión de mancomunidades, así como la modificación de sus Estatutos, tendrá efectividad a partir de la publicación de su Resolución definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo darse traslado de la misma a la Administración del Estado.

Visto el procedimiento seguido para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Ribera del Arlanza y del Monte para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL), comprensivos de los siguientes trámites:

- Acuerdo adoptado por la Asamblea de concejales de la Mancomunidad el 20 de mayo de 2014.

Considerando que la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL) establece la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL, incurriendo, en caso contrario, en causa de disolución. Tal adaptación consistirá en orientar las competencias de las mancomunidades exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL, que resultan modificados por la LERSAL.

Teniendo en cuenta que se considera que la adaptación realizada por la Mancomunidad Ribera del Arlanza y del Monte se acomoda a lo anteriormente dispuesto, pero se estima que se debe aprovechar esta adaptación para que teniendo en cuenta que figuran en los Estatutos los fines de la Mancomunidad muy genéricos y que se corresponden a materias de las indicadas en el artículo 25 de la LRBRL-, es preciso que en el mismo artículo se proceda a detallar el concreto servicio o realización de obras que en el ámbito de aquellos se ejerce por la mancomunidad, descendiendo a “funciones” concretas que realizan esta mancomunidad.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, D. José M.^a Jiménez González y referida, por identidad de contenido, a los puntos 5, 6, 7 y 8 del Orden del Día, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 15 Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión y el voto de la Diputada del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman 16 y con la abstención de los 6 Diputados del Grupo Socialista que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad Ribera del Arlanza y del Monte y que afecta a su artículo tercero condicionadamente a que en el citado artículo se especifiquen con mayor precisión la tipología de servicios o realización de

obras que, en el ámbito de los municipios mancomunados, se llevará a cabo por la Mancomunidad, debiendo ser remitida dicha precisión a la Diputación Provincial para su final supervisión.

Segundo.- Instar a la Mancomunidad para que proceda a someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados e instar asimismo para que, una vez realizado el anterior trámite, remitir todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

Tercero.- Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

7.- APROBACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD “VIRGEN DE MANCILES”, A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial, Asesoramiento y Defensa Jurídica a Municipios, en su reunión del día 25 de junio de 2014 y visto el escrito presentado el 5 de junio de 2014 por el Presidente de la Mancomunidad Virgen de Manciles, solicitando que esta Diputación emita informe relativo al expediente para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL). Establece esta Disposición la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LBRL. En caso contrario incurrirían en causa de disolución.

El artículo 44 de la LBRL, que reconoce a los municipios su derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, no ha sufrido modificación alguna de resultados de la entrada en vigor de la LERSAL. Por ello únicamente tiene sentido lo regulado en la antedicha Disposición (a parte de para el hipotético caso de mancomunidades anteriores a la LBRL que no se encontraran adaptadas a la misma) si se tiene en cuenta que en su apartado 1 al hablar del objeto y competencia de estos entes locales ha de estarse ahora a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LBRL; preceptos que sí han resultado modificados por la LERSAL.

Corroborando lo anterior, el párrafo segundo de la Disposición transitoria undécima determina con claridad que las competencias de las mancomunidades *estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras*

y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL, respectivamente. De modo que el problema se presenta cuando los estatutos de una Mancomunidad contemplen competencias, en relación con otras municipales que ya no sean propias (las recogidas en el artículo 25 de la LRBRL) de los Ayuntamientos integrados, a saber: las delegadas de otras Administraciones Públicas recogidas en el artículo 27.3 de la LRBRL y, principalmente, las denominadas impropias del artículo 7.4 de la LRBRL, preceptos ambos modificados por la LERSAL. En este caso no cabe duda de la necesidad legal de adaptar sus estatutos excluyendo de sus fines estas competencias. De no hacerse así, la Mancomunidad en el tiempo y forma previstos legalmente podría ser disuelta.

En cuanto al procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad viene dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL) que establece que se ajustará a lo contenido en tales Estatutos, que deberán observar, en todo caso, las reglas contenidas en el artículo 38 de esta misma norma:

- ❖ La iniciativa para la modificación de los estatutos, que podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad, requerirá, en todo caso, acuerdo de éste adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ Cuando el acuerdo del órgano de gobierno de la mancomunidad sea favorable a la iniciativa, uno y otro serán sometidos a información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la LRLCyL.
- ❖ Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, toda vez que no afecta a la representatividad que los ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la mancomunidad ni a los criterios para las aportaciones financieras, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ La modificación y supresión de mancomunidades, así como la modificación de sus Estatutos, tendrá efectividad a partir de la publicación de su Resolución definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo darse traslado de la misma a la Administración del Estado.

Visto el procedimiento seguido para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Virgen de Manciles para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL), comprensivos de los siguientes trámites:

- Acuerdo adoptado por la Asamblea de concejales de la Mancomunidad el 20 de mayo de 2014.

Considerando que la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL) establece la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL, incurriendo, en caso contrario, en causa de disolución. Tal adaptación consistirá en orientar las competencias de las mancomunidades exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL, que resultan modificados por la LERSAL.

Teniendo en cuenta que se considera que la adaptación realizada por la Mancomunidad Virgen de Manciles se acomoda a lo anteriormente dispuesto, pero se estima que se debe aprovechar esta adaptación para que- teniendo en cuenta que figuran en los Estatutos los fines de la Mancomunidad muy genéricos y que se corresponden a materias de las indicadas en el artículo 25 de la LRBRL-, es preciso que en el mismo artículo se proceda a detallar el concreto servicio o realización de obras que en el ámbito de aquellos se ejerce por la mancomunidad, descendiendo a “funciones” concretas que realizan esta mancomunidad.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, D. José M.^a Jiménez González y referida, por identidad de contenido, a los puntos 5, 6, 7 y 8 del Orden del Día, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 15 Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión y el voto de la Diputada del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman 16 y con la abstención de los 6 Diputados del Grupo Socialista que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad Virgen de Manciles y que afecta a su artículo tercero condicionadamente a que en el citado artículo se especifiquen con mayor precisión la tipología de servicios o realización de obras que, en el ámbito de los municipios mancomunados, se llevará a cabo por la Mancomunidad, debiendo ser remitida dicha precisión a la Diputación Provincial para su final supervisión.

Segundo.- Instar a la Mancomunidad para proceda a someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de alegaciones por los vecinos afectados e instar asimismo para que, una vez realizado el anterior trámite, remitir todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

Tercero.- Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

8.- APROBACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD “PUEBLOS DE LA VECINDAD DE BURGOS”, A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial, Asesoramiento y Defensa Jurídica a Municipios, en su reunión del día 25 de junio de 2014 y visto el escrito presentado el 17 de junio de 2014 por el Presidente de la Mancomunidad Pueblos de la Vecindad de Burgos, solicitando que esta Diputación emita informe relativo al expediente para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL). Establece esta Disposición la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL. En caso contrario incurrirían en causa de disolución.

El artículo 44 de la LRBRL, que reconoce a los municipios su derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, no ha sufrido modificación alguna de resultados de la entrada en vigor de la LERSAL. Por ello únicamente tiene sentido lo regulado en la antedicha Disposición (aparte de para el hipotético caso de mancomunidades anteriores a la LRBRL que no se encontraran adaptadas a la misma) si se tiene en cuenta que en su apartado 1 al hablar del objeto y competencia de estos entes locales ha de estarse ahora a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LRBRL; preceptos que sí han resultado modificados por la LERSAL.

Corroborando lo anterior, el párrafo segundo de la Disposición transitoria undécima determina con claridad que las competencias de las mancomunidades estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL, respectivamente. De modo que el problema se presenta cuando los estatutos de una Mancomunidad contemplen competencias, en relación con otras municipales que ya no sean propias (las recogidas en el artículo 25 de la LRBRL) de los Ayuntamientos integrados, a saber: las delegadas de otras Administraciones Públicas recogidas en el artículo 27.3 de la LRBRL, y, principalmente, las denominadas impropias del artículo 7.4 de la LRBRL, preceptos ambos modificados por la LERSAL. En este caso no cabe duda de la necesidad legal de adaptar sus estatutos excluyendo de sus fines estas competencias. De

no hacerse así, la Mancomunidad en el tiempo y forma previstos legalmente podría ser disuelta.

En cuanto al procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad viene dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL) que establece que se ajustará a lo contenido en tales Estatutos, que deberán observar, en todo caso, las reglas contenidas en el artículo 38 de esta misma norma:

- ❖ La iniciativa para la modificación de los estatutos, que podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad, requerirá, en todo caso, acuerdo de éste adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ Cuando el acuerdo del órgano de gobierno de la mancomunidad sea favorable a la iniciativa, uno y otro serán sometidos a información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la LRLCyL.
- ❖ Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, toda vez que no afecta a la representatividad que los ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la mancomunidad ni a los criterios para las aportaciones financieras, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- ❖ La modificación y supresión de mancomunidades, así como la modificación de sus Estatutos, tendrá efectividad a partir de la publicación de su Resolución definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo darse traslado de la misma a la Administración del Estado.

Visto el procedimiento seguido para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Pueblos de la Vecindad de Burgos para la adaptación de los fines de la Mancomunidad a lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL), comprensivos de los siguientes trámites:

- Acuerdo adoptado por la Asamblea de concejales de la Mancomunidad el 5 de junio de 2014.

Considerando que la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL) establece la obligación que corresponde a las mancomunidades de que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor adapten sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL, incurriendo, en caso contrario, en causa de disolución. Tal adaptación consistirá en orientar las competencias de las mancomunidades exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las

competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL, que resultan modificados por la LERSAL.

Teniendo en cuenta que se considera que la adaptación realizada por la Mancomunidad Pueblos de la Vecindad de Burgos se acomoda a lo anteriormente dispuesto, pero se estima que se debe aprovechar esta adaptación para que- teniendo en cuenta que figuran en los Estatutos los fines de la Mancomunidad muy genéricos y que se corresponden a materias de las indicadas en el artículo 25 de la LRBRL-, es preciso que en el mismo artículo se proceda a detallar el concreto servicio o realización de obras que en el ámbito de aquellos se ejerce por la mancomunidad, descendiendo a “funciones” concretas que realizan esta mancomunidad.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, D. José M.^a Jiménez González y referida, por identidad de contenido, a los puntos 5, 6, 7 y 8 del Orden del Día, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 15 Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión y el voto de la Diputada del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman 16 y con la abstención de los 6 Diputados del Grupo Socialista que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad Pueblos de la Vecindad de Burgos y que afecta a su artículo tercero condicionadamente a que en el citado artículo se especifiquen con mayor precisión la tipología de servicios o realización de obras que, en el ámbito de los municipios mancomunados, se llevará a cabo por la Mancomunidad, debiendo ser remitida dicha preciosa a la Diputación Provincial para su final supervisión.

Segundo.- Instar a la Mancomunidad para proceda a someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados e instar asimismo para que, una vez realizado el anterior trámite, remitir todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

Tercero.- Para la aprobación definitiva, al tratarse de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

9.- DACIÓN DE CUENTA POR EL AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA DEL EXPEDIENTE DE GRAVAMEN DE BIENES CON LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE REAL DE LAS PARCELAS 323, 324 Y 325 DEL POLÍGONO 509 DE LA LOCALIDAD.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial, Asesoramiento y

Defensa Jurídica a Municipios, en su reunión del día 25 de junio de 2014 y examinado el expediente tramitado por el AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA, para la servidumbre real y gratuita de las parcelas 323, 324 y 325 del polígono 509 de titularidad municipal a favor de la empresa Mecersa S.A; remitiendo el mismo a la Diputación Provincial de Burgos, de conformidad con el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre (de la Junta de Castilla y León), a efectos de solicitar que se tenga por cumplimentado el trámite de dación en cuenta exigido por la legislación aplicable, al no superar el valor del bien sobre el que recae el acto de disposición, el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente de la Corporación.

A los efectos previstos en el artículo 79.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de conformidad con el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Teniendo en cuenta que la competencia para recibir la dación de cuenta en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales, cuando el valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Entidad Local corresponde a esta Diputación Provincial, en virtud del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre (de la Junta de Castilla y León).

Habiéndose certificado, por parte del Ayuntamiento de Caleruega que los bienes gravados tienen la calificación de bienes patrimoniales y que el acuerdo ha sido adoptado unánimemente por los miembros del Ayuntamiento con fecha 28 de septiembre de 2011 y ha sido formalizada en escritura pública notarial de fecha 15/05/2012 y constando asimismo en el expediente la documentación exigida por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales de 16 de abril de 1985.

A la vista de lo que antecede, la Corporación Provincial da por cumplimentado el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación aplicable en la servidumbre real, gratuita de las parcela 323, 324 y 325 del polígono 509 de Caleruega a favor de la empresa Mecersa, S.A., propietaria de las parcelas 310 y 236 b del polígono 509 de Caleruega, cuyo objeto es el acceso rodado al Complejo Deportivo Caleruega Golf.

BIENESTAR SOCIAL

10.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL ART. 5.1 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Dada cuenta de que la Comisión de Bienestar Social de fecha 8 de Julio de 2014, quedo enterada del informe propuesta emitido por la Asesora de los

Centros Residenciales (de fecha 4 de Julio de 2014), a las alegaciones presentadas al expediente de modificación del art. 5.1 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y que a los efectos del art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2014, se emitió informe propuesta del Servicio sobre la necesidad de modificar el precio público establecido por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial y que viene establecido en el art. 5 de su Ordenanza reguladora aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2012 y publicada en el B.O.P. el día 19 de Diciembre siguiente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de enero de 2014, la Comisión Informativa de Bienestar Social, dictaminó el acuerdo de inicio del procedimiento de modificación del precio público establecido por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial.

TERCERO.- En el expediente constan los informes:

- Técnico de fecha 20 de febrero de 2014.
- Jurídico de fecha 21 de febrero de 2014, y
- Técnico Económico de la Intervención de fecha 26 de marzo de 2014.

CUARTO.- Con fecha 3 de abril de 2014, el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos aprobó inicialmente la Modificación del art. 5.1 de la Ordenanza del Precio Público por la Prestación de Servicios en los Centros Residenciales.

QUINTO.- Publicado dicho acuerdo en el B.O.P núm. 81, de fecha 30 de abril de 2014, se abrió el plazo de exposición pública por un periodo de treinta días para que los interesados, pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. Finalizando dicho plazo el día 6 de Junio de 2014.

SEXTO.- Con fecha 19 de Mayo de 2014 (núm. de Registro General de Entrada 45.672) Dña. Mercedes Miguel Briones (en representación de D^a. Mercedes Briones Sanz residente de la Residencia de Adultos Asistidos de Fuentes Blancas y sesenta y dos firmantes mas, presentó las siguientes alegaciones sobre las que se informa lo siguiente:

- Alegación nº 1, en la que manifiestan que de conformidad con el punto tercero del Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de 3 de abril de 2014, se de por presentada la reclamación en tiempo y forma.

Las alegaciones presentadas se admiten, al haberse presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de los treinta días hábiles de exposición al público que finalizó el día 6 de Junio de 2014., sin perjuicio de su inadmisión, estimación o desestimación individualizada, por el contenido de las mismas.

- Alegación nº 2, en la que solicitan que se adecúe en todos sus términos la Ordenanza vigente al Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.

Dicha alegación debe inadmitirse, por ser considerada extemporánea ya que las alegaciones deben concretarse al objeto del acuerdo aprobado inicialmente, que es la modificación puntual del art. 5.1 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público.

El texto de la Ordenanza, salvo el art. 5.1, no es objeto de modificación, y consecuentemente el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de Octubre de 2012, por el que se aprobó definitivamente deviene firme, eficaz y ejecutivo, y no susceptible de reclamación.

En relación al art. 6 del Decreto 70/2011, que regula los Precios Públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en referencia al sector de personas mayores y residencias, se desestima la alegación presentada ya que la diferenciación en el importe del precio público entre plazas, según sean personas válidas o asistidas, ya aparece regulado en la modificación del art. 5.1 acordada por el Pleno de la Corporación provincial.

- Alegación nº 3, en la que solicitan que se tengan en cuenta, en cualquier caso, las Recomendaciones emitidas por el Procurador del Común en su Resolución de fecha 13 de marzo de 2014, y que son las siguientes:

1ª “Establecer una diferenciación en el importe de la aportación económica de los usuarios, según resulten personas validas o asistidas...”

Procede la desestimación de esta alegación, ya que dicha diferenciación del importe del precio, entre plazas de válidos y asistidos, aparece ya regulada en la modificación del art. 5.1 de la Ordenanza que establece:

“Artículo 5. Precio Público.

- 1. La cuantía del precio público a pagar por la prestación de servicios en los Centros Residenciales será de 31 euros/día para los residentes que se encuentren en situación de personas válidas cuyo grado y nivel de dependencia le corresponda el valor de 0, según resolución del órgano competente en esta materia de la Junta de Castilla y León, siendo de 45 euros/día en el resto de casos.*

...”

2ª. “Establecer y aplicar unas fórmulas matemáticas o de cálculo de la aportación mensual...”

Procede la inadmisión de la misma al considerarse extemporánea al no formar parte del contenido de la modificación aprobada.

No obstante se indica que la aplicación del precio público establecido en el art. 5.1 de la Ordenanza ó del 90 por 100 de su capacidad económica, es el resultado de aplicar a cada uno de los residentes, los elementos que integran su capacidad económica de conformidad con los art. 7 y 8 de la Ordenanza, atendiendo a sus circunstancias personales como aportación al coste del servicio (art. 6). según los datos previamente presentados e incorporados al expediente y los consiguientes informes preceptivos.

3ª. “Determinar la base de cálculo de la aportación económica en función de los ingresos netos anuales prorrateados mensualmente, percibidos por el interesado...”

Procede la inadmisión de la misma al considerarse extemporánea al no formar parte del contenido de la modificación aprobada.

No obstante se informa que para determinar la base de cálculo de la aportación económica, se computan los ingresos reales que perciben los beneficiarios del servicio prorrateados mensualmente, que generalmente se reducen al cobro de su pensión o prestación pública. Se computan los ingresos netos, es decir, una vez efectuadas las retenciones correspondientes, bien de IRPF, o retenciones efectuadas en virtud de mandamiento judicial, pago de pensión de alimentos...etc. (Art. 8 de la Ordenanza).

4ª. “Garantizar en todo caso que los beneficiarios no paguen más del 90% del precio público establecido ni más del 90% de su capacidad económica...”

Procede la inadmisión de la misma al considerarse extemporánea al no formar parte del contenido de la modificación aprobada.

En cuanto a la consideración de garantizar en todo caso que los beneficiarios no paguen más del 90% del precio público establecido, ni más del 90% de su capacidad económica, hay que indicar que la contribución máxima de los usuarios al coste del servicio viene determinada por el precio público determinado en el art. 5.1 de la Ordenanza reguladora, y que en el caso de que los beneficiarios tengan capacidad económica suficiente, deberán abonar el 100 % del mismo.

El pago del 90 por 100 del precio público establecido o del 90 por 100 del importe de la capacidad económica del beneficiario, solicitado en la alegación presentada, no está prevista en el articulado de la Ordenanza –como sí lo hace el Decreto 70/2011, de 22 de Diciembre en su art. 8-, por lo que resulta contrario a derecho la aplicación de la reducción del 10 por 100 no regulada en la Ordenanza, ni ser posible la aplicación analógica del Decreto referido, conforme al art. 4 del Código Civil “Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, requisitos que no dan en este caso, ya que en la Ordenanza se determina cuantitativamente el precio público establecido, sin prever una posible reducción de su cuantía con cargo a los Presupuestos de la Entidad. El Pleno de la Corporación aprobó su contenido, sin dicha reducción y su aplicación sólo sería posible previa aprobación de la modificación de la Ordenanza conforme al procedimiento legalmente establecido.

Cuando de los datos económicos se deduzca que la persona beneficiaria no tiene capacidad económica suficiente para efectuar el pago establecido anteriormente, se establecerá como aportación económica el 90% de su capacidad económica mensual, tal y como establece el art. 6.2 de la norma.

5ª. “Incrementar la cuantía mínima garantizada de libre disposición...y, al mismo tiempo incrementar de forma especial esta cantidad mínima para gastos personales...”

Procede la inadmisión de la misma al considerarse extemporánea al no formar parte del contenido de la modificación aprobada.

Respecto a incrementar la cuantía mínima garantizada de libre disposición, de un 20% a un 25%, se informa que ese porcentaje, como el resto de la Ordenanza, fue valorado con rigor en su integridad y a este respecto con los gastos que puedan generar los residentes, considerando, que prácticamente desde la Entidad provincial,

estudiando de forma individualizada cada situación, se cubren todas las necesidades. De no ser así, recoge también la Ordenanza en su art. 6.1 que el precio público se aplicará mientras el capital mobiliario del sujeto pasivo sea superior a 5.441,56 euros.

6ª. “Incorporar cada uno de los criterios adicionales para la determinación de la capacidad y aportación económica de los usuarios, señalados en esta Resolución, para adoptar en tales aspectos el contenido de la ordenanza ala normativa autonómica...”

Procede la inadmisión de la misma al considerarse extemporánea al no formar parte del contenido de la modificación aprobada.

Respecto a las pretensiones de aplicación contenidas en el escrito de alegaciones respecto del Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, el hecho de que se haya tenido como referencia de cara a elaborar la reforma de la actual Ordenanza, no implica una transposición tácita del mismo a ésta, sino solo y exclusivamente se producirá una coincidencia de aplicación, respecto de aquellos contenidos de dicho Decreto expresamente recogidos en nuestro texto.

- Alegación nº 4, en la que solicitan que para que no exista enriquecimiento injusto por parte de la Institución Provincial, se deberá devolver los ingresos indebidos (mensualidades y liquidaciones), desde la entrada en vigor el 1 de enero de 2013 de la Ordenanza.

Procede la inadmisión de la misma al considerarse extemporánea al no formar parte del contenido de la modificación aprobada.

Resulta improcedente devolver las cantidades ingresadas voluntariamente, por considerar la plena adecuación a la legalidad de las liquidaciones, tanto iniciales como anuales complementarias, de las que traen causa dichos ingresos.

Por otra parte, los ingresos han sido efectuados de forma voluntaria y a cuenta del importe de la deuda final al momento de producirse la cesación de la prestación del servicio.

Por todo lo anterior, se considera que la Ordenanza se está aplicando correctamente y en ningún caso nos encontramos ante una situación de enriquecimiento injusto, prueba de ello son los datos económicos de los gastos de 2013 – de los que resulta un precio medio coste real plaza/día de nuestros Centros Residenciales de 75,19 euros - lo que supone que el precio público establecido de 45 euros/día supone un 59,85% del coste del precio real de la plaza.

SEPTIMO.- Escrito presentado por D. Jose Luis Nogal Marcos, con núm. de registro de entrada 46.602, de fecha 30 de mayo de 2014.

Procede su inadmisión al no quedar determinado ni identificado en el escrito presentado el contenido de la alegación.”

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones con constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D.^ª Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia, D. José M.^ª Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista y D. Borja Suárez Pedrosa, Portavoz del Grupo Popular, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los 15 Diputados presentes del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión, y con los votos en contra de

los 6 Diputados presentes del Grupo Socialista y el de la Diputada del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman 7, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Mercedes Miguel Briones y varios interesados a la modificación del art. 5.1 de la Ordenanza del precio público establecido por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincia, por los motivos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Inadmitir la alegación presentada por D. Jose Luis Nogal Marcos, a la modificación del art. 5.1 de la Ordenanza del precio público establecido por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial, por los motivos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación del art. 5.1 de la Ordenanza reguladora del precio público establecido por la prestación de servicios en los Centros Residenciales de titularidad de la Diputación Provincial de Burgos.

Cuarto.- Publicar el texto de la modificación, una vez aprobada definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en los términos de la Disposición Final de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos. (Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2012).

CULTURA Y TURISMO

11.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Cultura y Turismo, en reunión celebrada el día 10 de julio de 2014 y del informe emitido por la Secretaría General, con fecha 8 de Julio de 2014 que a los efectos del art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre se transcribe:

“INFORME

Primero.- En el Boletín Oficial de Castilla y León, de fecha 17 de Octubre de 2005, se publicaron los Estatutos del Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla, aprobados por cada una de las Entidades consorciadas (Diputación Provincial de Burgos, la Diputación Provincial de Palencia y la Diputación Provincial de Valladolid).

Segundo.- Por Resolución de 10 de Julio de 2006, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos, la Diputación Provincial de Palencia, la Diputación Provincial de Valladolid y el Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística para “El Canal de Castilla” (B.O.C.y L núm. 136 de 14 de Julio de 2006).

Tercero.- La Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (en adelante LRSAL) publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 2013, establece en su Disposición Final Sexta que la Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir el día 31 de Diciembre de 2013.

Cuarto.- La Disposición Final Segunda de la Ley, modifica la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyendo una nueva Disposición Adicional Vigésima, reguladora del Régimen Jurídico de los Consorcios.

Quinto.- La Disposición Transitoria Séptima de la LRSAL establece que “Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley. Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, o contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de Enero del año siguiente”.

Sexto.- La Junta General del Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla, aprobó el día 4 de Junio de 2014, la propuesta de adaptación y modificación de los Estatutos del Consorcio a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, aprovechando la ocasión para actualizar la regulación del derecho de separación y de la disolución y liquidación del Consorcio acomodándola al Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (actualmente en el Senado). La modificación de los Estatutos, exige la previa aprobación de las entidades consorciadas.

Séptimo.- De conformidad con la Certificación remitida por el Secretario del Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla, la adaptación y modificación de los Estatutos del Consorcio aprobados por la Junta General en sesión celebrada el día 4 de Junio de 2014, son las siguientes, emitiéndose el presente informe jurídico previo, a su dictamen por la Comisión Informativa de Cultura y posterior aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

1º.- El acuerdo de modificación de los Estatutos, se aprobó por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el art. 18.2 d) de los Estatutos del Consorcio.

2º.- Se modifica el art. 1 de los Estatutos, incorporando un apartado del siguiente tenor “El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Palencia”. Dicha adscripción es obligatoria, en los términos de la DAVigésima de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (Disposición Final Segunda de la LRSAL) “Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados”. Adscripción que se ha llevado a cabo aplicando los criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, actual, establecidos en el apartado segundo de la DAVigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se mantiene el resto del contenido del art. 1 de los Estatutos.

3º.- Se modifica el art. 29 referido a la Clasificación del Personal, eliminando la referencia al “restante personal laboral del que, en su caso, se dote”, por la de “el restante personal del que pueda dotarse”, ante la nueva regulación que posibilita que el personal al servicio de los consorcios pueda ser funcionario o laboral (D.F.2º apartado 5 de la LRSAL).

Al mismo tiempo introduce un nuevo apartado en relación con el número de puestos de trabajo y funciones atribuidas del siguiente tenor: “El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que se determinen en la relación de puestos de trabajo”. Dicha previsión deriva de la aplicación a dicho personal del régimen jurídico de la Administración pública de adscripción, de conformidad con el apartado 5 de la Disposición Final Segunda de la LRSAL y art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- Se modifica el art. 35, eliminándose los apartados 1, 2 y 3 de los Estatutos, sustituyéndolo por un solo apartado con la transcripción literal del apartado 5 de la DAVigésima de la LRJPAC.

El apartado 4 del art. 35 pasa a ser el apartado segundo, pero manteniendo inalterable su contenido.

5º.- Se añade un artículo 39 bis sobre Presupuestación, contabilidad y control, cuyo contenido es la transcripción, del apartado 4 de la nueva DAVigésima de la LRJPAC y en la que se concreta que:

- La auditoría de las cuentas anuales será responsabilidad de la Intervención General de la Diputación provincial de Palencia (al ser la Administración de adscripción del Consorcio).

- El Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la cuenta general, de la Diputación Provincial de Palencia (por idéntico motivo).

6º.- Se modifica la redacción del art. 40 regulando la Separación del Consorcio de alguno de sus miembros en los términos de los arts. 12, 13 del Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, actualmente en el Senado.

En la redacción dada al apartado 2 se establece “El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que la Junta General acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos de las Diputaciones Provinciales fundadoras”.

El art. 13 del Proyecto de Ley de Racionalización del Sector Público dice: “El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio al menos, dos Administraciones...”. De dicha redacción se deduce que la continuidad del consorcio, una vez ejercido el derecho de separación por alguno de sus miembros, queda ligada exclusivamente a la decisión del resto de sus miembros.

Por lo que se propone la modificación de la redacción del apartado 2 del art. 40 modificado de los Estatutos del Consorcio del Canal de Castilla, con el siguiente tenor, por considerarlo más adecuado, a la regulación del art. 13 del Proyecto de LRSP:

“El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que la Junta General, reunida en sesión plenaria - sin la intervención de los miembros que han ejercido dicho derecho- , acuerde su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio al menos, dos de las Diputaciones Provinciales fundadoras”.

7º.- Se añade un art. 40 bis. Liquidación del Consorcio. En el que se recoge las previsiones del art. 14 del Proyecto de LRSP si bien en este se establece en su apartado 2 que “El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio”.

En el apartado 2 del art. 40 bis de los Estatutos cuya modificación se propone se establece que “La Junta General del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Presidente del Consorcio”.

De conformidad con el art. 12 de los Estatutos del Consorcio la Junta General es el órgano supremo de gobierno y administración del consorcio y entre sus atribuciones está la adopción de acuerdo de disolución del consorcio y proceder a su liquidación (apartado h).

En el art. 9 se establecen las funciones del Gerente, como el cargo de carácter directivo entre cuyas funciones están las de “Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio, sin perjuicio de las facultades asignadas al Presidente el desarrollo de la gestión económica y cualesquiera otras que, sin poseer carácter resolutorio, le sean encomendadas por los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Las funciones del liquidador son meramente ejecutivas o de gestión según se establece en el art. 14.3 del Proyecto de Racionalización del Sector Público: “El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio”.

Y en el apartado 4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.”

Por lo que de conformidad con los Estatutos, el liquidador ejecutará el acuerdo de liquidación adoptado por la Junta General, funciones ejecutivas que de conformidad con el art. 34 de los Estatutos corresponde al Gerente.

Por lo que se propone la modificación del apartado 2 del art. 40 bis Liquidación del Consorcio con el siguiente tenor:

“La Junta General del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente del consorcio. Finalizado el proceso de liquidación, el liquidador elevará propuesta de acuerdo sobre la resultante a la Junta General para su aprobación (art. 12.h) de los Estatutos).”

8º.- Se observa que el contenido del art. 40 de los actuales Estatutos sobre “Extinción del Consorcio” ha desaparecido.

A juicio de quien informa dicho artículo debe mantenerse, ya que regula de forma general la extinción del Consorcio, incluso, para supuestos distintos de los de separación de alguno de sus miembros.

Por lo que manteniendo su contenido procede su reenumeración correlativa pasando a tener el ordinal 41 y el art. 41 relativo a la Normativa Supletoria el 42.

9º.- Se modifica la Disposición final de los Estatutos, regulando la entrada en vigor de la presente modificación, concretándola al 1 de enero de 2015.

Dicha previsión se adecua a lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que establece que “Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley” (el 31 de Diciembre de 2014). Por lo que entrando en vigor el 1 de enero de 2015, se cumple el plazo de adaptación establecido en la LRSAL.

Octavo.- El procedimiento de modificación de los Estatutos y su adaptación a la Ley de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Noveno.- La Junta General del Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla, en sesión celebrada el día 4 de Junio de 2014, solicita la encomienda al Consorcio de los trámites de exposición al público así como cualesquiera otros de mera gestión que fueran necesarios para la aprobación definitiva y entrada en vigor de la presente modificación.

Procede acceder a efectuar dicha encomienda de conformidad con los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- El órgano competente para aprobar inicialmente la adaptación y modificación de los Estatutos del Consorcio del Canal de Castilla, es el Pleno de la Corporación, -previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Turismo- requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en los términos del art. 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente no precisa de informe de fiscalización, al no derivar reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico (art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).”

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones, de D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia y de D. José M.^a Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista, en votación ordinaria y por mayoría, con los 15 votos a favor de los Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión, el de la Diputada del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia, que suman 16 y las 6 abstenciones de los Diputados del Grupo Socialista, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente las modificaciones y adaptación de los Estatutos del Consorcio del Canal de Castilla a la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, conforme al acuerdo de la Junta General del Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla de 4 de Junio de 2014 y las modificaciones recogidas en el informe jurídico transcrito.

Segundo.- Encomendar al Consorcio del Canal de Castilla la realización de los trámites de exposición al público así como cualesquiera otros de mera gestión que fueran necesarios para la aprobación definitiva y entrada en vigor de la presente modificación.

**HACIENDA, ECONOMÍA, ESPECIAL DE CUENTAS,
RECAUDACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, CAJA DE
COOPERACIÓN, CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS**

**12.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO Nº 4064, DE 11 DE JUNIO DE
2014, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE
CRÉDITOS 5/2014, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Se da cuenta de la Resolución de la Presidencia nº 4064, de 11 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“DECRETO:

Visto el expediente de modificación de créditos número 5/2014 tramitado para ampliar y transferir créditos dentro del vigente Presupuesto General de esta Entidad.

Visto el Informe de Intervención y de conformidad con lo establecido en las Bases Décima y Undécima de las de ejecución del Presupuesto de esta Entidad, por el presente he resuelto aprobar las modificaciones propuestas en el expediente, que en conjunto son las siguientes:

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

INGRESOS

62/329.01	Prestación servicio actualización catastral	56.070,48
TOTAL INGRESOS QUE AMPLÍAN CRÉDITO.....		56.070,48

GASTOS

62/931/227.06	Trabajos realizados actualización catastral	56.070,48
TOTAL AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS.....		56.070,48

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

DE:

75/942/462.00	Plan Entidades Locales Menores.....	5.670,00
		5.670,00
TOTAL MINORACIONES TRANSFERENCIAS		5.670,00

A:

75/942/762.02	Plan Entidades Locales Menores.....	5.670,00
TOTAL INCREMENTOS TRANSFERENCIAS		5.670,00

R E S U M E N

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS	56.070,48
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	5.670,00
S U M A	61.740,48

El expediente se halla nivelado, siendo esta resolución firme y ejecutiva sin más trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de crédito aprobadas en la contabilidad de la Corporación con efectos inmediatos.”

13.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 6/2014, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 25 de junio de 2014, y vista la

memoria-propuesta de modificación de créditos nº 6/2014 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial, solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, que asciende a la cantidad 3.764.456,48 euros, y que presenta el siguiente detalle por partidas:

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

DE:

71/929/609.00	Plan Provincial de Obras y Servicios 2014	3.704.355,48
76/312/762.00	Consultorios médicos 2014	60.101,00

TOTAL MINORACIONES TRANSFERENCIAS **3.764.456,48**

A:

71/152/762.00	Edificios usos múltiples P.P.C. 2014	69.645,17
71/155/762.00	Pavimentación P.P.C. 2014	2.254.711,97
71/161/762.00	Abastecimiento y alcantarillado P.P.C. 2014	451.645,79
71/162/762.00	Tratamiento residuos P.P.C. 2014	45.531,62
71/164/762.00	Cementerios P.P.C. 2014	11.473,15
71/165/762.00	Alumbrado público P.P.C. 2014	88.370,34
71/169/762.00	Centros sociales P.P.C. 2014	21.064,19
71/171/762.00	Parques públicos P.P.C. 2014	44.315,16
71/331/762.00	Instalaciones culturales P.P.C. 2014	400.000,00
71/342/762.00	Instalaciones deportivas P.P.C. 2014	137.331,44
71/453/762.00	Acceso núcleos y red viaria P.P.C. 2014	61.997,81
75/942/762.01	Obras extraordinarias y urgentes	178.369,84

TOTAL INCREMENTOS TRANSFERENCIAS **3.764.456,48**

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA aprobar el expediente de modificación de créditos 6/2014 de la Diputación Provincial de Burgos, conforme al detalle anteriormente transcrito.

14.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS/RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 4/2014.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, en reunión del día 25 de junio de 2014, y vista la relación de facturas 4/2014 correspondientes a reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados y reconocimiento extrajudicial de créditos, remitidas por las Unidades Administrativas relacionadas posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el art.º 176.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en

los arts. 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, referente al expediente tramitado y previo el informe emitido por la Intervención.

Sometido el asunto a votación, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia, D. José M^a Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista y D. José M.^a Martínez González, Diputado Provincial del Grupo Popular, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 15 Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión, con la abstención de los 6 Diputados del Grupo del Partido Socialista que asisten a la sesión y el voto en contra de la Diputada del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia, ACUERDA:

Primero.- Reconocer las obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados/reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4/2014, remitidas por diferentes Unidades Administrativas, por importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (55.705,55 €).

	<u>Año</u> <u>factura</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
1.- S.A.J.U.M.A.			
Propuesta de fecha 28/03/2014 (reconocimiento extrajudicial)			
- Comacal, S.L., mantenimiento 1º trimestre central térmica RASA ...	2014	31/230/21200	670,76
- Zardoya Otis, S.A., mante. 1º trim. 3 ascensores R.A.S.A.	2014	31/230/21200	2.792,81
- Zardoya Otis, S.A., mante. 1º trim. 2 ascensores R.A.A.	2014	35/230/21200	509,71
- Castellana de Elevación y Manutención, man. 1 tri. As. RAA.....	2014	35/230/21200	1.298,31
- Orona Sdad. Coop., mante. 1º trim. Ascensor F.E.D.L.	2014	97/241/21200	520,87
- Ascensores Zener Elevadores S.L.U., mant. Plataf. Hidra. Clunia ..	2014	16/336/21000	307,56
- Schindler, S.A., mant. 1 ascensor Palacio, 1º trimestre	2014	22/920/21200	1.501,03
- Schindler, S.A. mant. 2 ascensores M.O.S.A., 1º trimestre	2014	26/920/21200	1.445,24
- Schindler, S.A. mant. 1 ascensor M.O.S.A., 1º trimestre	2014	26/920/21200	285,98
- Schindler, S.A. mant. 4 ascensores R.A.F.B., 1º trimestre	2014	32/230/21200	2.804,13
- Schindler, S.A. mant. 2 ascensores R.A.S.M.M., 1º trimestre	2014	33/230/21200	1.162,82
- Schindler, S.A. mant. 1 ascensor R.A.S.M.M., 1º trimestre	2014	33/230/21200	814,87
Total propuesta			14.114,09
Propuesta de fecha 8/05/2014 (reconocimiento extrajudicial)			
- Comacal, S.L., mantenimiento 2º trimestre central térmica RASA ...	2014	31/230/21200	670,76
- Zardoya Otis, S.A., mante. 2º trim. 3 ascensores R.A.S.A.	2014	31/230/21200	2.792,81
- Zardoya Otis, S.A., mante. 2º trim. 2 ascensores R.A.A.	2014	35/230/21200	509,71
- Castellana de Elevación y Manutención, man. 2 tri. As. RAA.....	2014	35/230/21200	1.306,07
- Orona Sdad. Coop., mante. 2º trim. Ascensor F.E.D.L.	2014	97/241/21200	520,87
- Ascensores Zener Elevadores S.L.U., mant. Plataf. Hidra. Clunia ..	2014	16/336/21000	307,56
- Schindler, S.A. mant. 1 ascensor Palacio, 2º trimestre	2014	22/920/21200	1.501,03
- Schindler, S.A. mant. 2 ascensores M.O.S.A., 2º trimestre	2014	26/920/21200	1.445,24
- Schindler, S.A. mant. 1 ascensor M.O.S.A., 2º trimestre	2014	26/920/21200	285,98
- Schindler, S.A. mant. 4 ascensores R.A.F.B., 2º trimestre	2014	32/230/21200	2.804,13
- Schindler, S.A. mant. 2 ascensores R.A.S.M.M., 2º trimestre	2014	33/230/21200	1.162,82
- Schindler, S.A. mant. 1 ascensor R.A.S.M.M., 2º trimestre	2014	33/230/21200	814,87
Total propuesta			14.121,85
TOTAL S.A.J.U.M.A.			28.235,94

2. PROTOCOLO

Propuesta de fecha 17/06/2014 (reconocimiento extrajudicial)

- Sdad. Estatal Correos y Telégrafos, facturación correos abril 2014
(9.088,08 € en 62/932/22200 y 6.446,09 € en 22/920/22200) 15.534,17
Total propuesta **15.534,17**

Propuesta de fecha 23/06/2014 (reconocimiento extrajudicial)

- Sdad. Estatal Correos y Telégrafos, facturación correos mayo 2014
(9.219,26 € en 22/920/22200 y 2.716,18 € en 62/932/22200) 11.935,44
Total propuesta **11.935,44**

TOTAL PROTOCOLO..... **27.469,61**

TOTAL **55.705,55**

Segundo.- Aplicar dicho gasto a las aplicaciones presupuestarias obrantes en el expediente, previos los trámites financieros de su razón.

15.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMO DE LA CAJA DE COOPERACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS, PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DESTINADOS A ALBERGUE EN CASA DEL MAYORAZGO”, INCLUIDAS EN LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR AGALSA-SIERRA DE LA DEMANDA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 25 de junio de 2014, y vista la solicitud del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, sobre concesión de un préstamo para financiar las obras de “Rehabilitación de los elementos destinados a Albergue en Casa del Mayorazgo” incluidas en las ayudas concedidas por AGALSA-Sierra de la Demanda.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Barbadillo de los Herreros un préstamo por importe de 77.615 euros, para financiar las obras de “Rehabilitación de los elementos destinados a Albergue en Casa del Mayorazgo”, incluidas en las ayudas concedidas por AGALSA-Sierra de la Demanda, al tipo del 2% y plazo de amortización de 10 años.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente, asistido del Secretario General, para la firma del correspondiente contrato.

Tercero.- En el supuesto de que no aporten los documentos interesados en el plazo de tres meses, se entenderá que renuncian al préstamo concedido.

16.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMO DE LA CAJA DE COOPERACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL, PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE "ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO", COFINANCIADO POR EL MINISTERIO, JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, DIPUTACIÓN DE BURGOS Y AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 25 de junio de 2014, y vista la solicitud del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, sobre concesión de un préstamo para financiar las obras de "Área de Rehabilitación Integral del Municipio", cofinanciado por el Ministerio, Junta de Castilla y León y Diputación de Burgos.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental un préstamo por importe de 180.000 euros, para financiar las obras de "Área de Rehabilitación Integral del Municipio", cofinanciado por el Ministerio, Junta de Castilla y León y Diputación de Burgos, al tipo del 2% y plazo de amortización de 10 años.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente, asistido del Secretario General, para la firma del correspondiente contrato.

Tercero.- En el supuesto de que no aporten los documentos interesados en el plazo de tres meses, se entenderá que renuncian al préstamo concedido.

17.- CONCESIÓN DE UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA AL AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, POR NECESIDADES TRANSITORIAS DE TESORERÍA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 25 de junio de 2014 y vista la solicitud del Ayuntamiento de Pradoluengo, sobre concesión de una Operación de Tesorería de 75.000 euros, por necesidades transitorias de Tesorería al tener que hacer frente al pago de gastos derivados de las obligaciones contempladas en el Presupuesto.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la concesión de una Operación de Tesorería de 75.000 euros al Ayuntamiento de Pradoluengo, para la finalidad señalada en la solicitud, al tipo del 2% en concepto de tasa, gastos y depreciación monetaria, y que deberá devolver antes de un año natural desde la fecha en que se le abone.

Segundo.- Facultar al Presidente, asistido del Secretario e Interventor para la firma del contrato.

Tercero.- En el supuesto de que no aporte los documentos interesados en el plazo de tres meses, se entenderá renuncia a la Operación de Tesorería.

MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES

18.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS, PARA LA ADSCRIPCIÓN Y GESTIÓN DEL VERTEDERO DE ABAJAS Y ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Aguas y Montes, en reunión del día 7 de julio de 2014 y vista la necesidad de que las distintas Administraciones implicadas en la gestión de los residuos urbanos en el ámbito de la provincia de Burgos, aúnen esfuerzos e intensifiquen la colaboración entre ellas para posibilitar una mayor eficacia, eficiencia y sostenibilidad financiera en la gestión de los residuos urbanos, de acuerdo con la legislación sectorial vigente y con el modelo de gestión uniprovincial establecido en la misma.

En el expediente constan los informes emitidos por el Sr. Secretario General de fechas 23 de mayo y 3 de julio de 2014, por el Servicio de Medio Ambiente, Aguas y Montes, de fecha 1 de julio de 2014 y por la Intervención de Fondos de fecha 2 de junio de 2014.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones, de D. José M.ª Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista y de D. Borja Suárez Pedrosa, de Grupo Popular, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Burgos, la Diputación Provincial de Burgos, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el Consorcio de Tratamiento de Residuos de la provincia de Burgos, para la adscripción y gestión del Vertedero de Abajas y armonización institucional del funcionamiento del Consorcio, según Anexo II que se acompaña a este Acta formando parte inseparable de la misma.

PROPOSICIONES

19.- PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE DIPUTADOS DEL PARTIDO SOCIALISTA-PSOE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, INSTANDO A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, A DOTAR DE CONTENIDO A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN DE VISITANTES DE ATAPUERCA E IBEAS DE JUARROS.

Vista la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Socialista-PSOE, cuyo tenor literal es como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los centros de recepción de visitantes de Ibeas de Juarros y de Atapuerca, cuya construcción y puesta en servicio supuso a la Junta de Castilla y León una inversión de 4,2 millones de euros, en el primer caso y de 3,8 millones en el segundo, han demostrado, con el paso del tiempo, que son solo dos moles faraónicas y un ejemplo más de la nefasta gestión de la Administración autonómica.

En definitiva, son dos infraestructuras fruto de las malas políticas de la Junta en cuestiones como la obra pública, obras realizadas con el dinero de todos, sin tener un fin y un horizonte claro y sin ningún tipo de previsión. De hecho, la idea inicial era construir un solo centro, pero por la rivalidad entre localidades, alimentada por el entonces alcalde de Atapuerca y hoy concejal de Cultura en el Ayuntamiento de Burgos, Fernando Gómez, se construyeron dos.

Sin embargo, ninguno de los centros tiene apenas actividad y su ocupación es nula, más allá de dos eventos puntuales al año, como el Cross de Atapuerca o el Festival de Percusión, o alguna exposición temporal que perdura durante meses, como la del ‘Bosque Animado’.

Así por la ausencia de contenido o de algo por lo que merezca la pena entrar y quedarse, los turistas hacen la visita a los yacimientos y se marchan. Cuando los centros de recepción se encontraban en las escuelas de las localidades, en el casco urbano y desde luego, siendo más modestos en su espacio físico y estructura, y con un mantenimiento menos costoso, pasaban por ellos unas 80.000 personas al año visitantes que en muchos casos, durante la espera a la visita asignada, consumían en los establecimientos hosteleros de la zona. En definitiva, generaban actividad económica en las localidades. Pero esta cifra está muy alejada de la del número de visitas actual a estas localidades, a pesar de que las visitas al Sistema Atapuerca crecieron un 18,54% en el primer cuatrimestre de 2014, hasta alcanzar las 126.313.

Estos datos resumen la visión de futuro de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León. En ambos casos parece que la lejanía al pueblo de la ubicación de estos centros y el nulo contenido de los mismos, además de no haber beneficiado en absoluto a las localidades, las ha perjudicado sobremanera. No se ha creado un solo puesto de trabajo y los comercios y la hostelería del entorno han mermado su actividad diaria.

Con un agravante más, si cabe, que es que parte del mantenimiento, como son accesos y servicios, corren a cuenta de los ayuntamientos, sin percibir a cambio compensación alguna, cuestión que nos consta ya ha sido trasladada por los consistorios a la Junta, sin éxito, al parecer, porque no se corrige.

Parece ser que la Fundación Atapuerca tiene propuestos proyectos para su gestión y puesta en marcha ya trasladados a la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León. Pedimos que al menos esta los estudie a la mayor brevedad posible. Una demanda a la que no se ha atendido desde hace al menos un año.

Por todo ello, el Grupo socialista en esta Diputación

SOLICITA

Instar a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León que dote de contenido a los centros de recepción de visitantes de Ibeas de Juarros y Atapuerca y diseñe actividades para su puesta en valor.”

Sometida a votación referida proposición, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D. Francisco Javier Lezcano Muñoz, Diputado Provincial del Grupo Socialista, de D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia y D. Borja Suárez Pedrosa, Portavoz del Grupo Popular, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA aprobar la proposición anteriormente transcrita.

20.- PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE DIPUTADOS DEL PARTIDO SOCIALISTA-PSOE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, SOBRE ADECUACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS DE LA DIPUTACIÓN A LA NORMATIVA AUTONÓMICA.

Vista la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Socialista-PSOE, cuyo tenor literal es como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2012 el equipo de Gobierno planteó modificar la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de los Centros Residenciales de la Diputación Provincial de Burgos. Pese al primer intento de aumentar un 100% los precios de la misma, finalmente el incremento fue del 50%. Ahora aprobamos definitivamente una nueva modificación de la ordenanza en la que se rebaja el precio público para los residentes válidos hasta los 31€/día.

La motivación que el equipo de Gobierno esgrimió para modificar dicha ordenanza fue doble. En primer lugar, justificó la necesidad de adecuar los ingresos y los gastos de la misma, conforme al Plan Económico Financiero de esta Diputación. En segundo lugar, argumentó la necesidad de adecuar nuestra ordenanza a la normativa autonómica.

Es cierto que los nuevos precios máximos se asemejan ahora a la normativa autonómica. Los 31 euros/día para válidos y los 45 euros/día para asistidos coinciden básicamente con las tarifas establecidas por la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la aplicación de la ordenanza nada tiene que ver y supone un agravio comparativo muy lesivo para los usuarios de esta Diputación.

En concreto, la aplicación del concepto de Capacidad Económica, que se incluye en la modificación de la ordenanza de 2012, nada tiene que ver en su aplicación a la normativa autonómica. Mientras que en Castilla y León la capacidad económica sirve para establecer el precio público de las residencias, que en todo caso nunca podrá superar las tarifas establecidas, en la Diputación Provincial de Burgos la Capacidad Económica solo se está teniendo en cuenta para establecer el 'líquido' a abonar mensualmente, quedando el resto del precio hasta los 45€/día, o bien sujetos al patrimonio del residente, o bien abonados mediante los ahorros que tenga el residente.

Esta situación, que bien pudiera considerarse un "fraude político", cuando lo que se dijo en reiteradas ocasiones fue que se pretendía equiparar ambas ordenanzas, está suponiendo una situación muy gravosa para muchos residentes y para sus familias y debe ser corregida de manera inmediata.

El Grupo Socialista ha presentado un recurso de reposición a 220 decretos que recogían sendas liquidaciones del ejercicio 2013. La Diputación ha desestimado la pretensión del Grupo Socialista que, si bien puede acudir a la vía jurisdiccional, prefiere agotar la vía política para devolver la normalidad con una ordenanza que no ha generado sino problemas y una gran injusticia en relación a las residencias públicas de la Junta de Castilla y León.

Por todo ello, el Grupo Socialista solicita:

- Que se considere la capacidad económica de los usuarios de las residencias de ancianos y no solo la tarifa del artículo 5 para establecer el precio público de las mismas, tal y como hace la Junta de Castilla y León."

Sometida a votación referida proposición, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D. José M.^a Jiménez González, Portavoz del Grupo Socialista, D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia y D. Borja Suárez Pedrosa, Portavoz del Grupo Popular, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asisten a la sesión, ACUERDA aprobar la proposición anteriormente transcrita.

21.- PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO, EN REPRESENTACIÓN DE UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA EN ORDEN A REVITALIZAR EL TURISMO EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vista la proposición presentada por la Portavoz del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia, cuyo tenor literal es como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los cantos de sirena que nos dejaban los últimos datos positivos que publicaba el INE sobre las pernoctaciones puntuales en mayo en nuestra provincia en comparación a los de 2013. Datos que para Burgos han sido de 1,46 días de estancia media, frente a los 1,61 de Castilla y León o los 3,15 días de media nacional, nos encontramos con un problema de fondo si analizamos los datos de la evolución del sector en nuestra provincia.

Así en 2013, mientras en Burgos capital crecía el número de visitantes en un 7,6% y las pernoctaciones en un 8%, en la provincia ocurría justamente lo contrario, los visitantes disminuyeron un 7,9% y las pernoctaciones un 11%.

El último boletín del Observatorio de Turismo refleja datos más que preocupantes para nuestra provincia, en el estudio que se hace de la evolución desde 2005, Burgos capital crece desde ese año un 16% en visitantes y un 22% en pernoctaciones, en cambio la provincia se desploma sufriendo una caída del 11,3% que hace que las pernoctaciones también caigan un 17,5%.

El incentivo para aumentar el número de viajeros a nuestra provincia que podría haber sido la Capitalidad Gastronómica fue solo para la ciudad.

Asistimos a una desconexión que no debiera existir entre el turismo de la ciudad y el turismo de nuestra provincia.

Los estudios reflejan que se debe cambiar la política turística de nuestra provincia. El turismo de la “Provincia” debe ser un complemento al de la “Ciudad”, y el de la “Ciudad” lo debe ser para el de la “Provincia”. Se trata de unir fuerzas y aprovechar la sinergia de ambos potenciales.

Debemos aprovechar la imagen positiva de Burgos, se debe potenciar la marca “Burgos Origen y Destino” ya creada. Nuestro gran patrimonio cultural y natural, nuestra reconocida gastronomía, incluso nuestra despoblación puede ser vendida como un factor de atracción turística.

Estamos asistiendo a un esfuerzo que se está haciendo para conseguir que Burgos se convierta en una sede de referencia nacional e internacional del Turismo de Reuniones, que Burgos sea una ciudad de congresos. La provincia no debe quedar al margen, todo lo contrario, es un punto a favor para conseguir esta pretensión. Se debe trabajar en equipo, ciudad y provincia, Ayuntamiento y Diputación. Se trata de unir fuerzas y aprovechar la sinergia de ambos potenciales para convertir a Burgos en un destino principal de turismo de interior y símbolo de excelencia turística.

Es este el objetivo principal para el que nosotros como provincia debemos tomar acciones encaminadas a profesionalizar el sector con el desarrollo de cursos. Es necesario volcarse con el turismo y desarrollar la calidad del servicio, además de crear destinos y paquetes turísticos en la provincia, que amplíen la experiencia del visitante y le retenga por más tiempo. Igualmente se debe desarrollar el turismo especializado en temas puntuales que pueden girar en torno a denominaciones de origen o marcas protegidas, como puede ser el enoturismo, el turismo gastronómico, cinegético, micológico, etc.

Contamos con muchos activos turísticos infraexplotados o todavía sin explotar. No podemos promocionar solamente los yacimientos de Atapuerca, o hechos puntuales como puedan ser en este 2014 Las Edades del Hombre, tenemos que seguir insistiendo en la Ciudad Romana de Clunia, que sigue siendo una gran desconocida, tenemos que seguir promocionando el complejo kárstico de Ojo Guareña, por citar algunos, y reivindicar nuestra importancia en el mundo de las letras, con lugares únicos como Silos o Valpueda cuna del Castellano, solo este hecho debiera ser motivo de un paquete turístico.

Es necesario una promoción ambiciosa para darnos a conocer en los grandes centros de población: Madrid, Barcelona y Bilbao.

Unión Progreso y Democracia en base a las consideraciones anteriores expuestas, establece la siguiente

PROPOSICIÓN

1.- Que la Diputación de Burgos establezca un convenio con el Ayuntamiento de Burgos para crear conjuntamente una estrategia de impulso y desarrollo común del turismo de Burgos, en el que se tenga en cuenta las potencialidades de la provincia y de la ciudad para aprovechar la sinergia de ambas fuerzas.”

Sometida a votación referida proposición, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto, en representación de Unión, Progreso y Democracia y D. Borja Suárez Pedrosa, Portavoz del Grupo Popular, y ante la propuesta formulada por el Portavoz del Grupo del Partido Popular, la Portavoz del Grupo de UPYD proponente, acepta retirar la proposición para proceder a su presentación en un próximo Pleno con propuestas más concretas.

22.- PROPOSICIÓN PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR LOS TRES GRUPOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN LA DIPUTACIÓN DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ETM (EQUIPOS TERMO METÁLICOS, S.A.)

Leída por el Excmo. Sr. Presidente la proposición presentada conjuntamente por los Portavoces de los tres Grupos Políticos acreditados en esta Diputación Provincial, cuyo tenor literal es como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los 48 trabajadores de la empresa pública Equipos Termo-Metálicos (ETM) han acudido a esta Administración en busca de ayuda en contra de la aprobación de liquidación de la factoría que realizó el Consejo Consultivo de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) el pasado 13 de junio.

El objetivo de la plantilla es evitar que el Consejo de Ministros ratifique el cierre de esta entidad de bienes de equipo, de reconocido prestigio en el mercado nacional e internacional y que no ha estado, sin embargo, exenta de continuos sobresaltos y amenazas de privatización en los últimos años.

El reciente anuncio del SEPI ha sorprendido de manera especial, puesto que llega tras el rechazo en los últimos días de pedidos por un valor aproximado de dos millones y medio de euros, que hubieran garantizado 25.000 horas de trabajo, lo que supone una ocupación de la totalidad de la plantilla durante los próximos seis meses. Pero también sorprende por el silencio de Cofivacasa ante las reiteradas ofertas del comité, que realizó propuestas en busca de un acuerdo en el pasado mes de enero.

Por todo ello, los grupos políticos con presencia en esta Diputación acuerdan:

-Instar al SEPI a rectificar el anuncio de liquidación de la empresa pública de equipos Termo -Metálicos (ETM).”

Sometida a votación referida proposición, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 22 Diputados que asistieron a la sesión, ACUERDA aprobar la proposición anteriormente transcrita.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

23.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2014.

No se formularon.

24.- DICTAMEN DE CONCLUSIONES Y VOTO PARTICULAR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ACORDADA POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DÍA 6 DE JUNIO.

Dada cuenta del dictamen de conclusiones de la Comisión de Investigación, *-acordada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Junio-*, en su sesión de 26 de junio de 2014, y que se a continuación se transcriben:

“**PRIMERA:** Que en el marco de la política de personal de ésta Corporación, y solicitada por diversos colectivos de la misma, se considera oportuno y necesario proceder a la renovación de las Bolsas de Empleo que sirvieron de base para cubrir puestos de trabajo que accidentalmente o coyunturalmente quedaran vacantes en determinadas categorías profesionales que prestan servicios en ésta Diputación Provincial.

SEGUNDA: Que la publicación de las correspondientes convocatorias de las ofertas contenidas en las Bolsas de Empleo para las diferentes categorías profesionales propicia la presentación de miles de solicitudes a los efectos de concurrir a las mismas.

TERCERA: Que en función de las necesidades demandadas por las diferentes Unidades o Centros de Trabajo de ésta Corporación Provincial, se determinó que las primeras pruebas a efectuar fueran las correspondientes a las categorías profesionales de Auxiliar de Enfermería y Enfermero.

CUARTA: Que considerando el importante número de solicitudes, más de 3.500, para el acceso a las vacantes que se pudieran producir en las citadas categorías profesionales, y a los efectos de la preservación de la debida garantía de igualdad, capacidad, transparencia, imparcialidad y objetividad, de acuerdo y en cumplimiento de las Bases reguladoras de la Convocatoria, se decidió, el inicio de un procedimiento de contratación, con estricto y escrupuloso cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, de empresa con la suficiente capacidad y experiencia en procesos de selección de éstas características.

QUINTA: Que en relación con la conclusión anterior, se solicitaron ofertas a empresas del sector, constituyendo el objeto del contrato exclusivamente el contenido del ejercicio, su posterior corrección que determinará un orden de prelación de las solicitudes y la custodia.

Que la adjudicación, previos los preceptivos informes técnicos se efectuó por la Junta de Compras a la empresa CEGOS, por constituir la oferta más ventajosa económicamente y en cumplimiento estricto de la Ley de Contratos del Sector Público. Oferta cuyo contenido, incluso el carácter de la prueba a realizar, conocen previamente todos los corporativos que componen la citada Junta de Compras.

SEXTA: Que las pruebas realizadas, y conocidas por los miembros de la Junta de Compras en el momento de la adjudicación del contrato, se adaptan plenamente a las bases de la convocatoria de las Bolsas de Empleo para las categorías profesionales de referencia y en función de los trabajos a realizar en los diferentes puestos a cubrir.

SEPTIMA: Que la composición de los Tribunales de Valoración fueron designados en función de un sistema objetivo, como es el criterio de la antigüedad en ésta Diputación Provincial de los trabajadores que optaron a ser miembros de dichos Tribunales, prestando su conformidad a la prueba a realizar y determinando con total y absoluta autonomía los criterios de valoración de las respuestas, circunstancia que se producen minutos antes de comenzar la prueba.

OCTAVA: Que, de los trabajos de la Comisión de Investigación, no ha quedado acreditado, más bien al contrario, que las pruebas hayan sido previamente conocidas por alguno de los que estaban llamados a su realización. Ello es porque los test enviados por la empresa adjudicataria, precintados, se custodiaron por el Servicio de Personal de esta Entidad, siendo ordenados y distribuidos por dicho Servicio para ser utilizados el día del ejercicio para su traslado a las diferentes Aulas de desarrollo del ejercicio.

En cualquier caso, resulta irrelevante para el desarrollo de la prueba, el conocimiento de las preguntas, por cuanto lo fundamental en éste tipo de test resulta la valoración del Tribunal, que se presenta y aprueba como se ha señalado, minutos antes de la ejecución del test por los aspirantes.

NOVENA: Lo que resulta acreditado es que transcurridos varios días desde la celebración de las pruebas, o bien algunas de las personas que presentaron y realizaron el ejercicio o alguno de los colaboradores que participaron en el correcto desarrollo del mismo, se quedó en su poder cuadernillos de preguntas, presuntamente, de las pruebas realizadas por esta Diputación Provincial (Estas mismas pruebas han sido valoradas en diversos ámbitos públicos y privados para la selección de personal), y siempre con posterioridad a la celebración de las citadas pruebas, fue enviado mediante un Whatsapp a la Presidenta el Comité de Empresa la fotografía de una de la páginas de cuadernillo de las preguntas correspondientes a la prueba de Auxiliar de Enfermería, sin que de la declaración de la misma se haya obtenido respuestas de la supuesta autoría y fecha del citado mensaje.

En conclusión, resulta irrelevante para la resolución y evaluación de la prueba, el conocimiento a posteriori del contenido del cuadernillo de preguntas.

DECIMA: Que lo relevante, respecto a la Objetividad, Transparencia e Imparcialidad del proceso, resulta el hecho de que fueron los Tribunales de Valoración los que determinarían minutos antes del ejercicio los perfiles a valorar, circunstancia que queda totalmente acreditada.

UNDECIMA: Que queda acreditado el alto nivel de profesionalidad y objetividad demostrado por todos los trabajadores de la Diputación Provincial del Servicio de Personal y de otros que han participado en este complejo proceso, así como los miembros de los Tribunales de Valoración.

DUODECIMA: El apoyo y respaldo del Grupo Popular de la Diputación Provincial a la gestión efectuada en este proceso por el Presidente de la Comisión de Personal.”

Por los Sres. D. José M^a Jiménez González, D.^a Esther Peña Camarero y D. Luis Briones Martínez, representantes del Grupo Socialista, se hace constar expresamente el siguiente voto particular, para su defensa ante el Pleno:

“1.- La Diputación Provincial de Burgos elevará denuncia ante los tribunales de justicia para aclarar la filtración del examen a los medios de comunicación y la desaparición de 7 cuadernillos con las preguntas de los mismos.

2.- La Comisión de Investigación insta al Presidente de la Diputación Provincial de Burgos al cese del Responsable del Área de Personal:

- a. En primer lugar su declaración en la Comisión de Investigación no deja lugar a dudas de que su intención fue la de efectuar un test psicométrico, lo que desvirtúa el procedimiento de contratación efectuado por la Junta de Compras, donde incluso había una oferta para realizar un test mixto y la propia intención*

del Servicio de Personal cuando solicitaba a las empresas la posibilidad de realizar dicha prueba mixta.

- b. *Ante el incumplimiento de los acuerdos a los que se había llegado por los tres Grupos Políticos que conforman esta Diputación de convocar una Comisión de Personal para valorar la composición de los tribunales de valoración y para determinar el modo en que dichos tribunales diseñarían el tipo de prueba a realizar a los aspirantes de la Bolsa de Empleo.”*

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del Diario de Sesiones de D.^a Rosario Pérez Pardo, Portavoz del Grupo Mixto en representación de Unión, Progreso y Democracia, D. José M.^a Jiménez González y D. Borja Suárez Pedrosa, Portavoz del Grupo Popular, en votación ordinaria y por mayoría, con los 15 votos a favor de los Diputados del Grupo del Partido Popular que asisten a la sesión y con los 6 votos en contra de los Diputados del Grupo Socialista y el de la Diputada del Grupo Mixto en representación de UPyD que suman 7, ACUERDA aprobar las conclusiones de la Comisión de Investigación adoptadas en sesión de 26 de Junio de 2014 anteriormente transcritas, no tomándose en consideración el voto particular presentado.

25.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abre el turno de ruegos y preguntas el Excmo. Sr. Presidente, concediendo la palabra a la Sra. Rueda Martínez: Sí, Sr. Presidente para formular una pregunta. ¿Se está haciendo o se va a hacer alguna gestión para poner en funcionamiento el hotel rural de Carrecalzada? ¿Saben algo?

La contesta el Excmo. Sr. Presidente manifestando que se le dará respuesta por escrito.

La Sra. Rueda Martínez, le da las gracias.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Jiménez González, indicando que está muy preocupado por la información de la visita del Sr. Rajoy a La Rioja, con motivo de la inauguración del tramo de la autovía Burgos-Logroño, y sobre todo por cuestiones de agenda, ahora que llega el verano, por conocer cuál es la fecha en la que en el Partido Popular de Burgos, o incluso esta propia Diputación, va a convocar una manifestación para poder acudir evidentemente allí, porque es verdad que hace ya algunos años que ha dejado de haber manifestaciones reivindicando esa autovía, siendo por ello que le gustaría

saber en qué fecha va a convocar la Diputación Provincial una manifestación para reivindicar al Gobierno de España que agilice la Autovía Burgos-Logroño.

Le responde el Excmo. Sr. Presidente, indicando que, aun cuando la manifestación es un derecho fundamental, cree que hay otros mecanismos de buscar el diálogo con el Gobierno de España para intentar agilizar lo antes posible la construcción de los cuatro tramos que faltan en la provincia de Burgos de dicha autovía.

A continuación toma la palabra el Sr. Lezcano Muñoz, señalando que en el mes de febrero el Grupo socialista presentó una moción instando un millón y medio de euros a la Diputación y otro millón y medio a la Junta de Castilla y León, para lo que podemos llamar el Plan de Aguas. La Diputación ha cumplido y está en fase de tramitación, pero ya en el Pleno de hace dos meses se interesó por la respuesta que les había dado la Junta de Castilla y León al trasladarles la moción que aquí se aprobó. Indica que la parte resolutive era clara y decía que se solicitaba a la Junta de Castilla y León otro millón y medio, razón por la que les gustaría saber cuál ha sido la respuesta de la Junta.

Toma la palabra el Excmo. Sr. Presidente respondiendo que no ha habido una respuesta por escrito, pero que, evidentemente, en este año la Junta no tiene disponibilidad económica para hacer aportaciones al Plan de Aguas, razón por la que hay que esperar a ver si en el próximo ejercicio hay voluntad política de seguir apoyando Planes de estas características, buscando con más éxito el apoyo nuevamente de la Junta de Castilla y León.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Jiménez González, quien manifiesta que ante la intención de la Diputación Provincial y de la empresa que iba, en teoría, a construir el Parque de Arlanzón, de resolver dicho contrato, hay una polémica porque la empresa ha recurrido en reposición el acuerdo de la Junta de Gobierno por el cual se acordaba la resolución del contrato por mutuo acuerdo. Mutuo acuerdo evidentemente no existe cuando hay un recurso de la empresa. La pregunta que formula es si la Diputación se va a sentar a negociar con la empresa parte de las indemnizaciones que ellos están sugiriendo que se les debe por los trabajos que han venido realizando durante estos diez años que se ha hablado del Parque y que, evidentemente, no ha ido a ningún lado.

Responde el Excmo. Sr. Presidente para decir que de momento, lo que hemos hecho, en la Junta de Gobierno del día de hoy, es desestimar la petición de la empresa de las indemnizaciones solicitadas teniendo en cuenta el informe jurídico emitido y que es un acuerdo adoptado en base a una petición de la propia empresa de resolución de mutuo acuerdo.

El Excmo. Sr. Presidente desea unas felices vacaciones a los que vayan a disfrutarlas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las trece horas y cincuenta minutos, el Excmo. Sr. Presidente, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los cuarenta y seis folios anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Excmo. Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: César Rico Ruiz

Fdo.: José Luis M.^a González de Miguel